

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Declarativo No. 110013103051 2021 00173 00

Demandante: SANDRA MILENA BERNAL VELANDIA

Demandado: SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ Y OTRO

Téngase en cuenta que la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para los fines y efectos de las facultades otorgadas mediante poder general conferido mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida compañía de seguros. Se advierte que, consultados los antecedentes disciplinarios del referido abogado, no se encontró anotación alguna.

Se tiene en cuenta que el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, remitió al correo del apoderado del extremo actor y de la demandante la contestación de demanda, sin que el extremo actor hubiera descorrido el traslado.

Conforme lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio propuesto por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por otro lado, se tiene en cuenta que el demandado **SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandado **SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ**, para los fines y efectos del poder conferido. Se advierte que, consultados los antecedentes disciplinarios del referido abogado, no se encontró anotación alguna.

Se agrega al expediente el Oficio Nro. 7083981 proveniente de la Secretaría de Movilidad, en el que no se acató la medida cautelar deprecada por el extremo actor. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60cde71fdac4eaad2d3bd3fb798379ab369b738fdc46aa5d44ae4d434fa2514**

Documento generado en 10/12/2021 12:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>